



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

SUBSECRETARIA

Dirección de Personal



CASA DE S. M. EL REY

Cuarto Militar

REGIMIENTO DE LA GUARDIA REAL

Destinos

Para cubrir vacantes de las anunciadas por Orden de 13 de noviembre de 1974 (D. O. núm. 265), en el Escalafón de Cornetas y Tambores del Regimiento de la Guardia Real, se destina al personal que a continuación se relaciona:

Cabo músico Emilio López Peña, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1.

Soldado Teodoro Arrogante Huerta, en reserva, de la Agrupación de Tropas del Ministerio del Ejército.

Madrid, 8 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

(Del B. O. del E. n.º 75, de 29-3-77.)



ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Mérito específico.

Segunda convocatoria.

Una de comandante, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», para profesor auxiliar de Topografía y Cartografía

del Curso previo, existente en la Escuela Superior del Ejército (Escuela de Estado Mayor), clasificada en el «Grupo de vacante XI» del Baremo publicado por O. C. de 8 de abril de 1976, apéndice del DIARIO OFICIAL núm. 104.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Piazo de admisión de papeletas: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Destinos

Con arreglo a lo señalado en el artículo 5.º del Decreto 1021/1976 (DIARIO OFICIAL núm. 106), S. E. el Presidente del Gobierno ha dispuesto pase destinado al Alto Estado Mayor el capitán de Artillería, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Leal Castillo (4208), de la Jefatura Adjunta del Estado Mayor Central del Ejército.

Este destino no produce vacante para el ascenso.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Con arreglo a lo señalado en el artículo 5.º del Decreto 1021/1976 (DIARIO OFICIAL núm. 106), S. E. el Presidente del Gobierno ha dispuesto pase destinado al Alto Estado Mayor el capitán de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Carlos Armada Sarría (8702), alumno en Prácticas de la Promoción 73 de la Escuela de Estado Mayor donde continuará hasta la obtención del diploma de Estado Mayor.

Este destino no produce vacante para el ascenso.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



INFANTERIA

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1932 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de marzo de 1977, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», el teniente coronel de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Alejandro Domínguez Ibañez (4749), de la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales (Unidad de Instrucción); queda en la situación de disponible en la 5.ª Región Militar, plaza de Jaca (Huesca), y agregado a la citada Escuela en vacante de clase C. Esta agregación termina el día 25 de junio de 1977, o antes si le corresponde destino de cualquier carácter.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, del año 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, con antigüedad de 24 de marzo de 1977, al jefe y oficial de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan; quedan en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indican.

A teniente coronel

Comandante diplomado de Estado Mayor (D. Jesús Martínez Jiménez)

(6479), de la Academia de la Guardia Civil; en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y agregado a la citada Academia en vacante de clase C. Esta agregación termina el día 10 de julio de 1977, o antes si le corresponde destino de cualquier carácter.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

A comandante

Capitán D. José Mateo Ladrón (7998500), del Cuartel General de la Brigada de Infantería D. O. T. III; en la 3.ª Región Militar, plaza de Alicante y agregado al citado Cuartel General. Esta agregación termina el día 25 de junio de 1977, o antes si le corresponde destino de cualquier carácter.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacantes y reunir las condiciones que marca el Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), se asciende al empleo de brigada de Infantería, con la antigüedad que para cada uno se indica, a los sargentos primeros del Arma que a continuación se relacionan.

Quedan en la situación de disponible en las plazas que para cada uno se indica y agregados a los Cuerpos que se citan, por un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la presente Orden, sin derecho a dietas ni pluses y sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso puede corresponderles, salvo para aquél que se le señala otra situación.

Con antigüedad de 21 de marzo de 1977

Don Isidro Santana Montes de Oca (10110), del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50. Plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Con antigüedad de 22 de marzo de 1977

Don Manuel Calzado Jado (10111), del Regimiento Mixto de Infantería Vizcaya núm. 21. Plaza de Alcoy (Alicante).

Con antigüedad de 24 de marzo de 1977

Don Manuel González Vinueza (10112), de la Subsecretaría de este Ministerio. Dirección de Personal. Confirmado en su actual destino.

Don Florentino Martín Cañedo (10113), del Regimiento de Infantería Mecanizada Uad-Ras, núm. 55. Plaza de Madrid.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Ingreso en la Escala auxiliar

Por existir vacante y reunir las condiciones que marca el artículo 77 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25) y modificado por Orden de 6 de marzo de 1972 (D. O. núm. 55), se concede el ingreso en la Escala auxiliar, con el empleo de teniente auxiliar y antigüedad de 24 de marzo de 1977, al subteniente de Infantería don Antonio Moreno Ibarra (7985), de la Mayoría Regional de Intendencia de Canarias.

Queda en la situación de disponible en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife y agregado al Centro de procedencia, sin derecho a dietas ni pluses, por un plazo máximo de tres meses y sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso pueda corresponderle. Escalafonándose a continuación de don Joaquín García Morillas.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Empleos honorarios

Por aplicación de lo dispuesto en la 7.ª disposición transitoria de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas 15/1970 (D. O. núm. 176) y artículo 19 del Decreto 2834/1971 (D. O. núm. 272), se concede el empleo de comandante auxiliar con carácter honorario, al capitán auxiliar de Infantería D. José Werner Navarro, retirado por edad, según Orden de 10 de octubre de 1969 (D. O. número 232).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por aplicación de lo dispuesto en la 7.ª disposición transitoria de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas 15/1970 (D. O. núm. 176) y artículo 19 del Decreto 2834/1971 (D. O. núm. 272), se concede el empleo de comandante auxiliar con carácter honorario al capitán auxiliar de Infantería D. Alfonso Padilla Maqueda, retirado por edad, según Orden de 1 de diciembre de 1969 (DIARIO OFICIAL núm. 275).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por aplicación de lo dispuesto en la 7.ª disposición transitoria de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas 15/1970 (D. O. número 176) y artículo 19 del Decreto 2834/1971 (D. O. núm. 272), se concede el empleo de comandante auxiliar con carácter honorario al capitán auxiliar de Infantería D. Lorenzo Serrano Morejón, retirado por edad,

según Orden de 3 de junio de 1970 (D. O. núm. 124).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por aplicación de lo dispuesto en la 7.ª disposición transitoria de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas 15/1970 (D. O. número 176) y artículo 19 del Decreto 2834/1971 (D. O. núm. 272), se concede el empleo de comandante auxiliar con carácter honorario al capitán auxiliar de Infantería D. Félix Azcona Gómez, retirado por edad, según Orden de 12 de julio de 1971 (D. O. núm. 156).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 176) sobre amnistía, y vista la solicitud formulada por don Francisco Siso Miralles, que causó baja en el Ejército, siendo brigada de Infantería, como consecuencia de la condena impuesta en la causa número 1047/39, se le concede el pase a retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y de 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Lérida.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 176) sobre amnistía, y vista la solicitud formulada por don Alfonso Catalán Collado, que causó baja en el Ejército siendo sargento primero de Infantería, como consecuencia de la condena impuesta en la causa núm. 304/37, se le concede el pase a retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Albacete.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 176) sobre amnistía,

y vista la solicitud formulada por don Rafael Baig Llobet, que causó baja en el Ejército siendo sargento de Infantería, como consecuencia de la condena impuesta en la causa número 13.610/39, se le concede el pase a retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y de 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Gerona.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 176) sobre amnistía, y vista la solicitud formulada por don Manuel Fabra Cerdán, que causó baja en el Ejército, siendo sargento de Infantería, como consecuencia de la condena impuesta en la causa número 24.525/39, se le concede el pase a retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y de 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Alicante.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

La Orden de 21 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 287), por la que causó baja en el Ejército, el entonces sargento de Infantería D. Juan Fernández Aguilar, queda ampliada en el sentido de que por aplicación del Real Decreto-Ley núm. 10/1976 y Orden del 5 de agosto del mismo año (D. O. número 176), sobre amnistía, se le concede el pase a retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Compañía de Mar

Ascensos

Por existir vacante y reunir las condiciones que marcan los artículos 14 y 15 del Reglamento aprobado por Real Orden circular de 19 de junio de 1899 («C. L.» núm. 123), modificados por Orden de 20 de octubre de 1932 («C. L.» núm. 569), se promueve al empleo de alférez segundo patrón, con antigüedad de 25 de marzo de 1977, al sargento primero de Com-

pañía de Mar D. Juan Bueno Bianquetti, de la Compañía de Mar de Ceuta.

Queda en la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Ceuta y agregado a su Unidad de procedencia, sin derecho a dietas ni pluses, por un plazo máximo de tres meses y sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso pudiera corresponderle.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacante y conforme a lo dispuesto en la Orden de 24 de septiembre y 8 de octubre de 1931 (DIARIOS OFICIALES núms. 218 y 229), se promueve al empleo de sargento, con antigüedad de 25 de marzo de 1977, al cabo de la Compañía de Mar de Melilla Francisco Bernal Pérez.

Queda en la situación de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Melilla, y agregado a su Unidad de procedencia, sin derecho a dietas ni pluses, por un plazo máximo de tres meses y sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso pudiera corresponderle.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



LA LEGION

Ascensos

Por existir vacante y a propuesta del Teniente General Inspector de La Legión, se promueve al empleo de teniente legionario, con antigüedad de 26 de marzo de 1977, a los brigadas de dicha Escala que se relacionan.

Quedan en la situación de disponible y por delegación a disposición del Teniente General Inspector de dichas Fuerzas y agregados a sus Unidades de procedencia hasta que obtengan nuevo destino.

Don Santiago Alonso Comas (1808,500), del Tercio Gran Capitán, I de La Legión.

Don José del Corral García (1809), del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacante y a propuesta del Teniente General Inspector de La Legión, se promueve al empleo de brigada legionario, con antigüedad del 26 de marzo de 1977, a los sargentos primeros de dicha Escala que se relacionan.

Quedan en la situación de disponible y por delegación a disposición del Teniente General Inspector de dichas Fuerzas y agregados a sus Uni-

dades de procedencia hasta que obtengan nuevo destino.

Don Francisco Chamizo del Pozo (1920), del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

Don Enrique Abad Lara (1921), del Tercio Gran Capitán, I de La Legión.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacante y a propuesta del Teniente General Inspector de La Legión, se promueve al empleo de sargento legionario, con antigüedad de 26 de marzo de 1977, a los cabos primeros de dicha Escala que se relacionan.

Quedan en la situación de disponible y por delegación a disposición del Teniente General Inspector de dichas Fuerzas y agregados a sus Unidades de procedencia hasta que obtengan nuevo destino.

Alejandro Zamacoia Monis (2351), del Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Americo do Santos Sousa (2352), del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria, se dispone que el día 15 de abril de 1977, pase a la situación de retirado el cabo primero legionario Domingo Sánchez Guerrero, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión, quedando pendiente del haber pasivo que le señala el Consejo Supremo de Justicia Militar, si procede, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Bajas

Comprobada la inutilidad para el servicio, causa baja en el Ejército a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, el personal de tropa que se relaciona, pasando a la situación militar que le corresponda, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de la pensión correspondiente a sus años de servicio, si procede, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Cabo legionario Juan García Hernández, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión.

Otro, Antonio González López, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Otro, José Pazos Perera, del mismo.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



CABALLERÍA

Destinos

Conforme a lo previsto en el artículo 67 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 y de acuerdo con las plantillas del apéndice núm. 1 de fecha 17 de enero de 1977 a la I. G. OC/JZ número 75/224 del Estado Mayor Central y normas fijadas en la misma, se confirma a partir del día 17 de enero de 1977 en el Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Villaviciosa número 14 en vacante clase B, tipo 6.º para la que se exige el título de especialista de Carros de Combate, por encontrarse en posesión del mismo, a los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Mario Durán Heras (702).

Comandante (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Federico Márquez de Acuña Vicente (1130).

Capitán (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Francisco de Uriarte y Rivera (1621).

Teniente Escala especial de mando don Plácido Cuevas Alvarez (722).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido el día 27 de marzo de 1977 la edad que en la misma se señala, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el teniente coronel de Caballería, Escala activa, D. José García Blanco (922), jefe del Tercer Depósito de Sementales, que cesa en su actual destino y queda disponible en la 3.ª Región Militar, Valencia, y agregado por un plazo de tres meses al Gobierno Militar de Valencia.

El cese se producirá al cabo de dicho plazo o antes si le corresponde destino de cualquier carácter o se produce cambio en su situación militar.

La vacante que produce corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 10 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1960 (D. O. núm. 11), se declaran aptos para el ascenso y se ascenden a los empleos que se indican, con

antigüedad de 27 de marzo de 1977, al jefe y oficial de Caballería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan:

El cese en la agregación será al cabo de los tres meses que se indican, o antes si les corresponde destino de cualquier carácter o se produce cambio en su situación militar.

A teniente coronel

Comandante D. Manuel Trejo Torres (1101), del Regimiento Acorazado de Caballería Alcántara núm. 10, quedando disponible en la 9.ª Región Militar, Melilla, y agregado al citado Regimiento, en vacante clase C, por un plazo de tres meses.

A comandante

Capitán D. Fernando Herreros de Tejada Balléll (1330), del Cuartel General de la Brigada de Infantería Mecanizada XXI, quedando disponible en la 2.ª Región Militar, Badajoz y agregado a dicho Cuartel General por un plazo de tres meses.

La vacante que produce corresponde al turno de amortización por cuarta vacante.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 17 de junio de 1965 (D. O. núm. 163), modificada por Ley 31/1976 (D. O. número 174) y Orden de 9 de agosto de 1965 (D. O. núm. 179), se asciende al empleo de comandante, con antigüedad de 27 de marzo de 1977, al capitán de Caballería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don José Nieto Cordero (1329), del Octavo Depósito de Sementales, quedando disponible en la 7.ª Región Militar, León, y agregado a su anterior destino por un plazo de tres meses.

El cese se producirá al cabo de dicho plazo o antes si le corresponde destino de cualquier carácter o se produce cambio en su situación militar.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Agregaciones

Pasa agregado por un plazo de tres meses a partir del día 22 de marzo de 1977, al Gobierno Militar de Madrid, el capitán de Caballería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don José Calvo Vázquez (1581), disponible en la 1.ª Región Militar, Madrid.

El cese se producirá al cabo de dicho plazo o antes si le corresponde destino de cualquier carácter o se produce cambio en su situación militar.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Vacantes de destino

De mérito específico.

Clase C, tipo 8.º

Una de teniente de caballería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existentes en la Academia General Básica de Suboficiales Campamento General Martín Alonso, Tremp (Lérida), para profesor de Táctica y Técnica Militar, clasificada en el grupo V, del baremo publicado por Orden de 8 de abril de 1976, apéndice del DIARIO OFICIAL núm. 104.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha resumen.

Plazo de admisión de papeletas: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del vigente Reglamento de provisión de vacantes.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por haber sido modificada la plantilla, queda anulada la vacante de sargento primero o sargento de Caballería, anunciada entre otras, de provisión normal, clase C, tipo 9.º por Orden de 17 de marzo de 1977 (DIARIO OFICIAL núm. 66), existente en la Academia de Infantería, Toledo.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 176), sobre amnistía, vista la solicitud formulada por don Claudio Parrilla García, que causó baja en el Ejército, siendo teniente de Caballería, como consecuencia de la condena impuesta núm. 22-V-39, se le concede el pase a retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y de 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Valladolid.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 12 de la Orden de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), se concede prórroga de edad para el retiro al oficial y suboficiales especialistas que a continuación se relacionan:

Alfórez especialista paradista don Antonio Lázaro Acha (75), de la Dirección de Servicios de Asistencia y Abastecimiento, Jefatura de Caía Caballar y Remonta, hasta los sesenta años.

Subteniente especialista paradista don Miguel Morales Cruz (98), del Séptimo Depósito de Sementales, Sección de Baeza, hasta los cincuenta y ocho años.

Otro, D. Juan Poza Sánchez (153), del Cuarto Depósito de Sementales, hasta los cincuenta y seis años.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



INGENIEROS

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden a los empleos que se citan, con antigüedad de 23 de marzo de 1977, a los jefes y oficial de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» que a continuación se relacionan, quedando en la situación que para cada uno se indica.

A coronel

Teniente coronel de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, don Francisco Arnáiz Torres (667), de la Escuela Superior del Ejército (E. M. S.), en vacante de coronel, para la que fue destinado por Orden de 27 de enero de 1977 (D. O. núm. 23), quedando confirmado en su actual destino en vacante de E. M., mérito específico.

A teniente coronel

Comandante de Ingenieros D. Alfonso de la Portilla Lozano (1460), de la Academia de Ingenieros, disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado a la citada Academia.

A comandante

Capitán de Ingenieros D. Eugenio Moratilla Jiménez (1850), del Regimiento de Redes Permanentes y SET, Red Territorial de Mando, disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado a dicho Regimiento (Red Territorial de Mando).

Las agregaciones citadas lo serán por un plazo máximo de tres meses y al cese en las mismas se producirá automáticamente al cabo de dicho plazo, o antes si les correspondiera destino voluntario o forzoso.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. D. núm. 11, de 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden a los empleos que se citan, con antigüedad de 28 de marzo de 1977, al jefe y oficial de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que se indican y agregados a los Organismos que se citan por un plazo máximo de tres meses.

El cese en las agregaciones se producirá automáticamente al cabo de dicho plazo, o antes si les correspondiera destino voluntario o forzoso.

A teniente coronel

Comandante de Ingenieros D. José Durán Andaluz (1461), del Batallón Mixto de Ingenieros XXXI, en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia y agregado al Gobierno Militar de la citada plaza.

A comandante

Capitán de Ingenieros D. José Martínez Requena (1851), del Batallón Mixto de Ingenieros XXXII, en la 3.ª Región Militar, plaza de Cartagena y agregado al Gobierno Militar de dicha plaza.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25) se asciende al empleo de brigada de Ingenieros, con antigüedad de 21 de febrero de 1977, al sargento de la misma Arma D. José Sampedro Iglesias (2765), del Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada de Caballería Jarama, quedando en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Salamanca y agregado al citado Batallón por un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la presente Orden, sin derecho a dietas ni pluses y sin perjuicio del destino que, con carácter voluntario o forzoso, pudiera corresponderle.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Destinos

La Orden de 26 de febrero de 1977 (D. O. núm. 57), por la que se destina al Cuarto Militar de la Casa de S. M. el Rey, en vacante de cualquier Arma, libre designación, clase C, tipo 7.º, al teniente coronel de Ingenieros, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Luis Fernández de Mesa y de Hoces (884), se amplía en el senti-

do de que dicho destino lo es para el Regimiento de la Guardia Real.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Conforme a lo previsto en el artículo 67 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 y de acuerdo con las plantillas y normas fijadas en la Instrucción General OC/JZ núm. 75/224 y apéndice número 1 a la misma, de fecha 17 de enero de 1977 del Estado Mayor Central, se confirma a partir del día 1 de abril de 1977 en el Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8 (Melilla) y en vacante de provisión normal, clase B, tipo 6.º, para la que se exige el diploma de Vías de Comunicación, al comandante de Ingenieros, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José de Martín Pinillos Marco (1792), por encontrarse en posesión del mismo.

Dicho destino está comprendido a efectos de percibo del complemento de destino por especial preparación técnica en el grupo 2.º, apartado 3.2, factor 0,06, de la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

La Orden de 21 de febrero de 1977 (D. O. núm. 45), por la que se destinaba, con carácter forzoso en vacante de provisión normal, clase B, tipo 6.º, al capitán de Ingenieros, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Fausto Camarero Martín (2058), al Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 6 (San Sebastián), queda ampliada en el sentido de que el mencionado oficial queda retenido en su anterior destino de la Jefatura de Ingenieros de la 7.ª Región Militar (Valladolid), por un plazo máximo de tres meses o antes si se cubre su vacante (artículo 52).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

La Orden de 9 de marzo de 1977 (D. O. núm. 58), por la que se destinaba, con carácter forzoso, en vacante de provisión normal, clase B, tipo 6.º, al capitán de Ingenieros, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don José Velasco López (2177500), a la Dirección de Servicios de Mantenimiento (Madrid), para la Jefatura de Servicios de Mantenimiento de Ingenieros, queda ampliada en el sentido de que el mencionado oficial queda retenido en su anterior destino del Regimiento de Zapadores Ferroviarios (Cuatro Vientos, Madrid), por un plazo máximo de tres meses o antes si se cubre su vacante (artículo 52).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley núm. 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (D. O. núm. 176), sobre amnistía, y vista la solicitud formulada por don Santiago Sampil Fernández de la Granda, que causó baja administrativa en el Ejército, por aplicación de las normas en vigor, siendo capitán de Ingenieros, se le concede el pase a retirado, a los sólo efectos de que, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

La Orden de 21 de junio de 1947 (D. O. núm. 139), por la que causó baja en el Ejército, el entonces alférez de Ingenieros D. Cipriano Astudillo Pescador, queda ampliada en el sentido de que, por aplicación del Real Decreto-Ley núm. 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (D. O. núm. 176), sobre amnistía, se le concede el pase a retirado a los sólo efectos de que, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Escala especial de mando de jefes y oficiales

Ingresos y escalafonamiento

Por reunir las condiciones que fija el Decreto núm. 2966/74, de 27 de septiembre de 1974 (D. O. núm. 245) y normas para la aplicación del mismo aprobadas por Ordenes de 15 de noviembre del mismo año (D. O. número 239) y 17 de marzo de 1975 (D. O. núm. 64), se concede el ingreso, a voluntad propia, en la Escala especial de jefes y oficiales de la Escala de mando de Ingenieros, al teniente auxiliar de la misma Arma don Manuel Vales Paz (4198), del Centro de Instrucción de Reclutas número 7, escalafonándose provisionalmente con el número 140, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas 5.ª y 7.ª del artículo 2.º de la Orden de 17 de marzo de 1975 (D. O. núm. 64).

El mencionado oficial pasa a la situación de disponible y agregado en su actual destino en las condiciones que se señalan en la Orden de 20 de octubre de 1976 (D. O. núm. 252), quedando sujeto a las condiciones y pre-

ceptos que regulan la Escala especial de jefes y oficiales.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 12 de la Orden de 3 de enero de 1953 (D. O. núm. 30), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y tres años, al subteniente especialista, mecánico electricista de Transmisiones D. Eladio Delgado Barbero (82), del Estado Mayor Central (Jefatura de Planificación).

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Escala de complemento

Retiros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y previo acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de marzo de 1977, causa baja en el Ejército, por padecer enfermedad incluida en el núm. 1, letra G, grupo 1.º del vigente Cuadro de Exclusiones del Ejército, el alférez de complemento de Ingenieros (Zapadores), don Pascual del Río del Río, de disponible ajena al servicio activo y destinado a efectos de movilización en el Regimiento Mixto de Ingenieros número 4 y Zona núm. 41, pasando a la situación de retirado por inutilidad física, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



SANIDAD MILITAR

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. núm. 292), y el artículo 84 de la Orden de 30 de enero de 1950 (D. O. núm. 25), dictada para su aplicación, se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán de la Escala auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad del 26 de marzo de 1977, al teniente de dicha Escala y Cuerpo D. Mario Fernández Fernández (417), del Gru-

po Regional de Sanidad Militar número 6, quedando en la situación de disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos y agregado a su actual destino por un período máximo de tres meses, sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso pueda corresponderle.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Destinos

Para cubrir las vacantes de teniente de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», existentes en el Museo del Ejército, anunciadas de libre designación, clase C, tipo 7.º, por Orden de 15 de febrero último (D. O. núm. 39), se destina, con carácter voluntario, los oficiales de la Escala especial de mando del Cuerpo de Sanidad Militar, que a continuación se relacionan:

Teniente D. Manuel Castillo Fuentes (426), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado al Hospital Militar Central «Gómez-Ulla» (Pabellón de Cuidados Mínicos).

Otro, D. Constantino Gómez Cascajo (431), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y agregado a la Unidad de Instrucción de la Academia de Sanidad Militar.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



AGRUPACION OBRERA Y TOPOGRAFICA DEL SERVICIO GEOGRAFICO

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria el día 14 de julio de 1977, se dispone que en dicha fecha pase a la situación de retirado el capitán topógrafo don José Pérez Montori (107), con destino en la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico del Ejército, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley núm. 10/1976 y Orden de 5 de agosto del mismo año (D. O. núm. 176), sobre amnistía, y vista la solicitud formulada por don Bartolomé Sánchez Ruiz, que causó baja en el Ejército, siendo subalterno

Pericial del Cuerno Auxiliar Subalterno del Ejército, 2.ª Sección, Artes Gráficas, como consecuencia de la condena impuesta en la causa número 3299, se le concede el pase a retirado a los sólo efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación en el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

ESTADO MAYOR CENTRAL

Dirección de Organización y Campaña



PUBLICACIONES

Normas para la anotación en la Hoja de Servicios, declaración de utilidad y concesión de recompensas, premios y ayudas económicas por publicaciones realizadas por particulares

Con fecha 27 de mayo de 1972 (D. O. núm. 135), publicó este Ministerio la Orden que dictaba las normas que debían seguirse para anotar las publicaciones en las Hojas de Servicios de sus autores: para conceder los beneficios de utilidad sencilla o acompañada de obligatoria adquisición por Unidades, Centros y Organismos dependientes de este Ministerio; y, por último, para otorgar recompensas y premios por el desarrollo de estas actividades.

Durante el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden se ha dejado sentir, al aplicarla, la necesidad de completar y matizar algunos de sus apartados, y también, la conveniencia de ampliar la entidad y calidad de los estímulos al desarrollo de las actividades intelectuales y los campos donde podían aplicarse.

En consecuencia, se establece lo siguiente:

1. Anotaciones en la Hoja de Servicios

Para desarrollar lo dispuesto en el apartado 2.4 del anexo a las «Instrucciones para la redacción de las Hojas de Servicios y sus documentos auxiliares», de 10 de diciembre de 1970 (apéndice núm. 1 de la «Colección Legislativa») en la referente a «Publicaciones» se dan las normas siguientes:

Podrán anotarse en las Hojas de Servicios (apartados 2.417, 2.418 ó

2.423) las siguientes actividades: publicación de libros, folletos y artículos; colaboraciones en la redacción de enciclopedias; colaboraciones en emisoras de radio o televisión, pronunciación de conferencias, y producción de películas cinematográficas, siempre que los autores, para desarrollarlas, hayan cumplido las disposiciones vigentes, y con arreglo a las prescripciones que siguen:

1.1. Libros: Bajo esta denominación se incluyen las publicaciones cuya extensión mínima sea de cuarenta y nueve páginas de 15 por 21 centímetros, o su equivalente, cuando el número de páginas y las dimensiones de éstas sean distintos.

También, los trabajos que cumplan esta condición y hayan sido publicados agrupados con otros de autores diferentes.

1.1.1. Se podrán anotar todos, incluso las colaboraciones de varios autores, con las excepciones siguientes:

- Meras recopilaciones legales de escasa importancia.
- Calendarios, agendas y otras obras similares.
- Gufas descriptivas de lugares o semblanzas de personas, de carácter elemental.
- Reseñas de actos.
- Obras de calidad deficiente.
- Reglamentos, manuales, textos didácticos y otras obras editadas por organismos militares, en cuya redacción los autores hayan participado por obligación inherente a su destino.

1.1.2. Con objeto de que la anotación de un libro en la Hoja de Servicios de su autor refleje lo más aproximadamente posible sus valores, se expresará lo siguiente:

- Si ha sido declarado de utilidad para el Ejército o de utilidad y de obligatoria adquisición.
- Si ha obtenido algún premio o distinción.
- Por lo que respecta al tema: si versa sobre Táctica, Estrategia, Técnica (armamento, motores, electrónica, etc.), Organización, Historia, Geografía, Legislación, Instrucción y Enseñanza, Sociología, Economía o cualquier otra materia no incluida en esta relación.
- Por lo que respecta a los lectores a los que va dirigido; si son profesionales con categoría de oficial o superior, suboficiales, tropa o lectores en general.
- Por lo que respecta a su extensión: número de páginas, excluyendo las dedicadas a documentación gráfica que no sea indispensable y tamaño de ellas.
- Por lo que respecta a la forma de desarrollar el tema: si el autor expone principalmente ideas propias, si investiga y saca de ello secuencias, si estudia y comenta las ideas de otros autores, si sólo recopila lo expuesto en otros textos, o cualquier frase que de forma concisa dé idea del contenido.

- Por lo que respecta a la calidad: si es buena o aceptable.
- Cuando los autores sean dos o más, se hará constar esta circunstancia.

1.2. Folletos. Son las publicaciones de más de cuatro páginas que no llegan a formar libro.

Para los efectos que persigue la presente Orden, también se considerarán folletos los trabajos de la citada extensión incluidos en una publicación que contenga otros análogos.

Para determinar si debe autorizarse o no su anotación, se seguirán las mismas normas expresadas para los libros en 1.1.1.

Cuando se autorice la anotación de un folleto, sólo se hará referencia al tema, a la extensión, a la calidad (buena o aceptable) y, en su caso, a los premios que haya podido recibir.

1.3. Colaboraciones en publicaciones periódicas.

1.3.1. En publicaciones militares:

- Colaboradores permanentes o habituales: Se anotará una frase que dé idea de los trabajos realizados, siempre que ésta haya tenido lugar, al menos en el cincuenta por ciento de los números publicados en un año cuando éstos sean seis o más; al menos en tres cuando sean cinco o cuatro, y en dos si la publicación es cuatrimestral o semestral.
- Colaboradores no habituales: Se anotarán los artículos que constituyan series de un mínimo de tres por año; los que sin constituir serie alcancen un número mínimo de cinco por año, y los que por su calidad, difusión e interés despertado puedan considerarse excepcionales, aunque no cumplan ninguna de las condiciones anteriormente expresadas.

1.3.2. En publicaciones civiles:

Se anotarán los artículos que no sean meras noticias y cuya calidad se estime aceptable, cuando alcancen un mínimo de diez por año; o cuando, siendo menor este número, hayan tenido una amplia resonancia o recibido algún premio importante.

1.3.3. Al anotar los artículos se indicará los temas que tratan, la calidad con la que están desarrollados (buena o aceptable) y, en su caso, los premios que hayan recibido. No se anotarán los que se consideren poco interesantes o carentes de calidad.

1.4. Enciclopedias. Cuando un autor participe en la redacción de una enciclopedia, se anotará: el tema o los temas sobre los que ha escrito, la calidad de sus colaboraciones y la amplitud aproximada de éstas expresada en número de páginas.

1.5. Colaboraciones en emisoras de radio ó televisión y conferencias:

1.5.1. Podrán anotarse siempre que su calidad se considere aceptable y no consistan únicamente en reseñas de actos.

1.5.2. Para la anotación de estas

actividades se aplicarán las mismas normas que para los artículos.

1.5.3. No se anotarán las conferencias pronunciadas en el ejercicio de una labor profesional de profesorado o instrucción.

1.6. Películas cinematográficas:

Se podrán anotar las que se hayan proyectado en centros o unidades militares, en locales públicos o sociales o en televisión y que tengan una calidad aceptable.

1.7. Los libros, folletos, artículos y colaboraciones en enciclopedias se anotarán en el apartado 2.417 cuando traten temas exclusivamente militares, o cuando tratando temas no exclusivamente militares (Medicina, Derecho, Economía, Electrónica, etc.) sean de interés preferente para las Fuerzas Armadas. En otro caso, se anotarán en el apartado 2.423.

Las colaboraciones en radio y televisión, conferencias y películas cinematográficas se anotarán en el apartado 2.418 cuando tengan un marcado interés militar; en otro caso, en el 2.423.

También se anotarán, en su caso, los premios o distinciones que los autores hayan podido recibir por estas actividades.

1.8. Para solicitar la anotación de libros, folletos y artículos, los autores remitirán dos ejemplares de cada obra a este ministerio (Estado Mayor del Ejército).

Para solicitar la anotación de colaboración en una enciclopedia, el autor remitirá dos fotocopias de cada trabajo realizado en ella, acompañadas de los datos siguientes: nombre de la enciclopedia, casa editora y fecha de su edición.

Para la anotación de colaboraciones en radio y televisión y conferencias, los autores remitirán los ejemplares mecanografiados de cada una, con certificación, suscrita por la dirección de la emisora o del local correspondientes, de que la difusión ha tenido lugar y en qué fecha o fechas.

Para la anotación de películas cinematográficas, remitirán dos ejemplares de cada una con certificaciones análogas a las citadas anteriormente.

1.9. De cada trabajo, con la resolución correspondiente, se devolverá al autor uno de los ejemplares.

2. Declaración de utilidad para el Ejército sencilla o acompañada de obligatoria adquisición

2.1. Declaración de utilidad para el Ejército:

Podrán obtenerla:

— Las publicaciones unitarias que sean importantes, al menos, para la generalidad de los componentes de un Arma, Cuerpo o Servicio del Ejército de Tierra, considerándose como tales las que:

tengan carácter investigador o presenten tesis nuevas; completen la falta o escasez de

información sobre materias teóricas o técnicas importantes; presenten puntos de vista originales o prácticos sobre problemas tácticos, técnicos, de organización, de mando, sociales, etcétera, existentes en el Ejército y que, por ello, tengan interés para el personal militar; o faciliten de forma notable la labor profesional de todos o de parte de los componentes del Ejército;

las colecciones de artículos o conferencias que se agrupen bajo la forma de libro y cumplan las condiciones citadas anteriormente.

y las películas cinematográficas cuando, por su calidad e interés excepcionales, este Ministerio lo considere oportuno.

2.2. Declaración de utilidad para el Ejército y de obligatoria adquisición:

Con objeto de que las distintas Unidades, Centros y Organismos dependientes de este Ministerio posean en sus bibliotecas, además de los diversos reglamentos, orientaciones y manuales, aquellas publicaciones particulares importantes para la información y documentación del personal, este Ministerio determinará, entre los libros declarados de utilidad y las colecciones de artículos o conferencias que formen libro, los que considere que deben ser de obligatoria adquisición, por reunir las siguientes condiciones:

- Ser tratados importantes sobre Doctrina, Mando, Educación, etcétera, y
- Ser de gran interés para la generalidad del personal perteneciente al Ejército de Tierra o para una parte apreciable del mismo.

Esta obligatoria adquisición podrá tener un carácter general y afectar a las Bibliotecas Regionales, Unidades tipo Regimiento o Batallón independiente o similares, Cuarteles Generales de Divisiones y Brigadas, Centros de Instrucción de Reclutas, Zonas de la I. M. E. C. y Academias y Escuelas Militares, o bien estar limitada a una parte del Ejército, con un alcance que se determinará en cada caso.

2.3. Para la concesión de los beneficios citados anteriormente será condición previa que el libro o película cinematográfica cumplan las condiciones que se citan en 1.7 para poder anotarse, respectivamente, en los apartados 2.417 ó 2.418.

2.4. Para que un libro o película cinematográfica pueda declararse de utilidad para el Ejército, su autor deberá solicitarlo de este ministerio (Estado Mayor del Ejército), remitiendo dos ejemplares.

Si se trata de un libro, para solicitar este beneficio no será necesario que esté impreso; pero si se concede, no se hará público en el DIARIO OFICIAL hasta que el autor envíe las pruebas de imprenta o un ejemplar ya editado.

2.5. Este Ministerio podrá declarar de utilidad una obra aunque el autor no lo solicite, siempre que éste preste su conformidad.

2.6. La obligatoria adquisición no podrá ser solicitada por los autores.

2.7. Los autores de obras declaradas de utilidad para el Ejército o de utilidad y obligatoria adquisición podrán hacer constar en ellas la concesión de estos beneficios.

3. Recompensas

3.1. La declaración de utilidad para el Ejército de una obra concede al autor el derecho a una Mención Honorífica, regulada en el artículo cincuenta y tres de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas de 4 de agosto de 1970, o a la posibilidad, cuando se estime que aquélla lo merece, de elevar propuesta de concesión de la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, regulada por el artículo cuarenta y siete de la citada Ley.

3.2. Cuando los autores sean dos o más, este Ministerio, de acuerdo con la participación que cada uno haya tenido en ella, determinará a cuántos debe alcanzar la concesión de recompensas.

3.3. Podrán obtener las mismas recompensas los autores de artículos o folletos, los conferenciantes y los colaboradores en enciclopedias y emisoras de radio o televisión en consideración a la calidad y continuidad de sus trabajos, o solamente a aquélla si fuera excepcional.

Para la concesión de estas recompensas será condición previa que los autores, cuando dependan de este Ministerio, hayan solicitado y obtenido la anotación en su Hoja de Servicios de los trabajos correspondientes, y cuando sean ajenos a él, que sus obras cumplan las mismas condiciones exigidas a aquéllos para hacer las anotaciones.

4. Ayudas económicas para publicaciones particulares

4.1. Para facilitar a los autores de obras de tema militar y de interés para el Ejército su edición en condiciones que no comporten para ellos grandes dificultades económicas, se podrá conceder ayudas, que adoptarán alguna de las modalidades siguientes:

- Compromiso por este Ministerio de adquirir un número determinado de ejemplares, que posteriormente se distribuirán entre las Unidades y Organismos de la forma que se estime más conveniente.
- Concesión al autor de un préstamo, sin interés o de una cantidad a fondo perdido para sufragar los gastos de edición de la obra.
- O una combinación de las dos anteriores.

4.2. El autor que careciera de posibilidades y sintiera la necesidad de obtener ayuda económica, podrá soli-

citara remitiendo a este ministerio (Estado Mayor Central) dos ejemplares de su obra y una instancia expresando: el número de ejemplares de que va a constar, los gastos previstos para editarla y la forma en la que desea recibir la ayuda.

4.3. El estudio de las solicitudes y la propuesta de concesión o negación de las ayudas solicitadas la llevará a efecto una Junta constituida básicamente por el órgano competente del E. M. C. De ella podrán formar parte otros miembros en razón a su especialización en determinadas materias.

4.4. Esta Junta se reunirá cuando se estime necesario, y de sus acuerdos levantará acta, que se elevará, para aprobación, al Teniente General Jefe del E. M. E.

4.5. Cada resolución se comunicará al interesado correspondiente; con ella se le devolverá uno de los ejemplares de su obra.

4.6. Estas ayudas podrán beneficiar a obras consideradas de utilidad para el Ejército, de utilidad y de obligatoria adquisición y también a las que no hayan obtenido ninguno de estos beneficios.

En el segundo caso (es decir, cuando esté aprobada una obligatoria adquisición), al conceder la ayuda se tendrá en cuenta el beneficio económico que el autor recibirá con ella.

5. Remisión de ejemplares a la Biblioteca Central Militar

Para que exista constancia de la actividad intelectual del personal del ejército, todo militar autor de una publicación unitaria de las especificadas en el apartado 1.1 de la presente Orden, queda obligado a remitir, cuando aparezca la edición, a la Biblioteca Central Militar, tres ejemplares: uno como donativo, con su autógrafo, y otros dos, cuyo importe le será abonado al precio de venta, para los fines que se señalan en el artículo 6.º del Reglamento de las Bibliotecas Militares de 23 de abril de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 99).

6. Premios

Dentro de los premios «Ejército», que anualmente convoca la Secretaría Militar y Técnica de este Ministerio, y con el fin de fomentar el que los componentes del Ejército de Tierra realicen actividades intelectuales sobre los diversos temas de interés para el mismo, se anunciarán los que estén exclusivamente dedicados a ellos.

Las condiciones para cada convocatoria se publicarán oportunamente en el DIARIO OFICIAL.

7. Derogación

Queda derogada la Orden de 27 de mayo de 1972 (D. O. núm. 135) sobre «Publicaciones».

Madrid, 2 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Dirección de Servicios de Asistencia y Abastecimiento



Concurso hípico de saltos de obstáculos

Vista la instancia del Presidente del Club Hípico Polideportivo de Almería, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico de Saltos de Obstáculos Nacional que se celebrará en dicha localidad durante los días 9, 10 y 11 del próximo mes de abril, he resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento aprobado por O. C. de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202), y sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Dirección de Enseñanza



ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DEL EJERCITO

Nombramiento de alumnos

Por haber superado el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Grupo de Ayudantes, Rama de Construcción y Electricidad) convocado por Orden de 11 de octubre de 1976 (D. O. número 264), quedan nombrados alumnos de la Escuela Politécnica Superior del Ejército, los oficiales que a continuación se relacionan, por orden de puntuación, causando alta en la Escuela, a efectos administrativos el día 1 de septiembre próximo.

1.—D. Alfonso Zamorano García, paisano. Especialidad: Telecomunicación.

2.—D. Fernando Fernández Moreno, alférez auxiliar de la Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar. Especialidad: electricista.

3.—D. Manuel Busto Caballero, paisano. Especialidad: Telecomunicación.

4.—D. Rafael Sáiz Pérez, alférez auxiliar de la Dirección de Construcciones Militares del Estado Mayor Central. Especialidad: Obras.

5.—D. Víctor Montero Lorenzo, sar-

gento especialista del Batallón Mixto de Ingenieros XXII. Especialidad: mecánico.

6.—D. Rafael Molina, Camio, sargento topógrafo de la Agrupación Obrera y Topográfica. Especialidad: Obras.

7.—D. Juan Santos Suárez, paisano. Especialidad: Telecomunicación.

8.—D. Francisco Guillemat Cardona, teniente de la Escala especial de especialistas del Regimiento de Redes Permanentes. Especialidad: Telecomunicación.

9.—D. Venancio Ramos García, paisano. Especialidad: Telecomunicación.

10.—D. José Nieves Guerrero, alférez de complemento de Ingenieros del Batallón Mixto de Ingenieros X. Especialidad: Obras.

11.—D. Alberto Rey Novelle, paisano. Especialidad: Mecánico.

12.—D. José Rahona Cruz, teniente de complemento de Aviación; 1.º Grupo de Transmisiones. Especialidad: Electricista.

13.—D. Jesús Oliván Pérez, alférez de complemento de Ingenieros del Batallón Mixto de Ingenieros V. Especialidad: Obras.

14.—D. Silvino Cortés Lledo, sargento eventual de complemento de Artillería del Regimiento Mixto de Artillería núm. 91. Especialidad: Telecomunicación.

15.—D. Juan Bartolomé Peña, alférez auxiliar del Regimiento Mixto de Artillería núm. 93. Especialidad: Mecánico.

16.—D. Felipe Pavón Morato, alférez auxiliar del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería. Especialidad: Telecomunicación.

17.—D. Ramón Arévalo Martínez, paisano. Especialidad: Mecánico.

Los opositores aprobados sin servicio militar cumplido se incorporarán a la Escuela Politécnica a las diez horas del día 15 de abril de 1977 para realizar el período de instrucción correspondiente en el Campamento de Instrucción de la Agrupación de Tropas de este Ministerio, del 20 de abril al 30 de junio de 1977.

La presentación para la iniciación del curso se efectuará en la Escuela Politécnica el día 15 de septiembre de 1977 a las 9,00 horas.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



Bajas

La Orden de 22 del actual (D. O. número 69) se rectifica como sigue: Página 1468, columna primera; Don José Ramiro Garrido; su primer apellido es Ramírez.

Columna segunda;
Don José Gastón Coea; su primer
apellido es Castón.
Madrid, 29 de marzo de 1977.

Organismos Autónomos



Junta Central de Acuartelamiento

Terminado el plazo de reclamaciones previsto en el apartado 4.3 de la convocatoria de esta Junta Central de Acuartelamiento de 23 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 309), a la resolución de este Organismo de 28 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 40), que publicó la relación provisional de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para cubrir una plaza de auxiliar administrativo, se eleva a definitiva la presente lista de opositores:

Cabezas Sánchez María de las Mercedes (D. N. I. número 51.942.080).

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días ante le excelentísimo señor Ministro del Ejército, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal que juzgará las pruebas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Coronel de Intendencia don Emilio Hernández Ruiz.

Vocales:

Teniente coronel de Intendencia don Antonio de la Corte Cereceda.

Teniente coronel de Infantería don Miguel Espallargues Santonja.

Comandante del C.I.A.C. don Julio Molina Aldana.

Vocales suplentes:

Teniente coronel auditor don Antonio Abad Monedo.

Comandante del C.I.A.C. don Carlos López Fernández-Larrinoa.

Capitán de Intendencia don Tomás Aznar Aznar.

Secretario: Comandante de Oficinas Militares don Félix López-Terradas y Sánchez de Rojas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en la forma y supuestos señalados en el artículo 21 del precitado texto legal.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Teniente General Director Gerente, Enrique Gulloche Bayo.

(Del B. O. del E. n.º 75, de 29-3-77.)

SUBSECRETARIA



Recursos contenciosos-administrativos

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Angeles Ramos Guerrero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo y 8 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Ramos Guerrero, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de mayo y ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, que fijaron la fecha a partir de la cual producía efectos económicos la pensión extraordinaria que fue concedida a doña Benita Guerrero Agüero por la muerte en campaña de su hijo: sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Enrique de Armas Lecuona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y de-

fendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Enrique de Armas Lecuona contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso, por ser aquella no conforme con el ordenamiento jurídico, por ser procedente, con anulación de la resolución impugnada, reconocer al recurrente las lesiones residuales de su herida como encuadradas en los números ciento sesenta y ciento sesenta y siete del cuadro anexo al vigente Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. Sin declaración especial a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

(Del B. O. del E. n.º 66, de 18-3-77.)

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Abad Soliveres, brigada de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 7 de abril y 31 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Rafael Abad Soliveres, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de siete de abril y treinta y uno de mayo de

mil novecientos setenta y dos, impugnadas por el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

*Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ramos Nieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ramos Nieto, subteniente del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, A. T. S. M., contra las resoluciones del Ministro del Ejército, de veintiséis de febrero y seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorias de su solicitud de dejar sin efecto la pérdida de dos puestos en el escalafón, acordada como consecuencia de la condena impuesta por sentencia del Juzgado Territorial de Aalún, fecha doce de febrero de mil novecientos setenta; y no hacemos especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que, por la presente Orden mi-

nisterial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rivera Barriga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rivera Barriga frente a la resolución del Ministerio del Ejército de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre abono de diferencias en concepto de asignación por residencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Serra Seguí, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida

por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Serra Seguí contra resoluciones del Ministerio del Ejército de nueve de febrero y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron su petición de ser reintegrado en el Ejército con el empleo de sargento y antigüedad del año mil novecientos treinta y siete, resoluciones que, por no infringir el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo(entre partes, de una, como demandante, don Santiago Romero Prius, comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Romero Prius, contra resolución del Ministerio del Ejército de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron su petición de abono de diferencias por el concepto de indemnización por residencia, declaramos dicho acto administrativo válido y subsistente, por aparecer ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en

sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Enriqueta Serrano Serrano, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 30 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Serrano Serrano contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de mayo y siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su petición de señalamiento de pensión extraordinaria de viudedad en el ciento por ciento del haber regulador del causante, declaramos dichos acuerdos válidos y subsistentes por ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. n.º 70, de 23-3-77.)

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Arcadio Ferrer Chesa y don José López Redondo, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 30 de septiembre de 1972 y 1 de febrero de 1973, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados interpuestos por don José López Redondo y don Arcadio Ferrer Chesa contra resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, respectivamente, desestimatorias de la petición de los recurrentes a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sáhara, declarando ser conformes a derecho los actos administrativos por aquéllos impugnados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Fernández Cuadrado, comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de marzo y 20 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a decidir sobre la cuestión nueva de abono de la indemnización de residen-

cia en lfm en cuantía del ciento cincuenta por ciento del sueldo más trienios anteriores a los regulados por la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre; desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández Cuadrado, comandante de Infantería, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de seis de marzo y veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron el derecho a percibir la nueva indemnización por residencia en tal territorio con efectos retroactivos desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete; resoluciones que confirmamos por estar ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Martín Hernández, teniente coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre de 1971 y 17 de noviembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Martín Hernández contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de once de septiembre y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados como Jefe de Centuria, al autor de los Decretos de uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, debemos de-

clarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en úni-

ca instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Insua Elespe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Insua Elespe, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Ministro del Ejército con fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y de día indeterminado del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, el primero de los cuales señaló la cuantía y el importe de los trienios del actor, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior; declarando el derecho que asiste al recurrente a que le sean computados, a efectos económicos, con la consideración de oficial, y en la cuantía que a los oficiales corresponde, los trienios reconocidos desde su ingre-

so en el C. A. S. E. con carácter provisional, debiendo procederse a practicar una nueva liquidación, así como abonar los atrasos dejados de percibir. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

(Del B. O. del E. n.º 73, de 26-2-77.)

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO

Número 458/1977, de 26 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional.

El artículo veintiocho, dos, de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, determina, que a propuesta del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, el Gobierno fijará cada año, con efectos de uno de abril, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta, entre otros factores, los índices oficiales del coste de vida, la productividad nacional media alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura general de la economía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinti-

cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los salarios mínimos para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno.—Trabajadores mayores de dieciocho años: Cuatrocientas cuarenta pesetas/día o trece mil doscientas pesetas/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos.—Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años: Ciento setenta pesetas/día o cinco mil cien pesetas mes.

Tres.—Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años: Doscientas setenta pesetas/día u ocho mil cien pesetas/mes.

Los salarios fijados en los apartados dos y tres se aplicarán también a los Aprendices, según su edad. El apartado tres se apli-

cará asimismo a los Aprendices con dieciocho años cumplidos, siempre que tuviesen contrato escrito y registrado.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada legal de trabajo, en cada actividad, sin incluir, en el caso de los salarios diarios, la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizara jornada inferior, se percibirán a prorrata.

Artículo tercero.—A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo primero se adicionarán, sirviendo los mismos como módulo, en su caso, y según lo establecido en las Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales correspondientes:

Los complementos personales de antigüedad, tanto de los períodos vencidos como de los que

venzan con posterioridad al uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

Los complementos de vencimiento superior al mes, tales como las pagas extraordinarias de Dieciocho de Julio y Navidad, y las demás de abono periódico, en aquellas actividades que las tengan establecidas, así como la participación en los beneficios.

El plus de distancia y el plus de transporte público.

Los complementos de puesto de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.

El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo, en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Los complementos de residencia en las provincias insulares y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo cuarto.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero, más los devengos a que se refiere el artículo tercero, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a Convenios Colectivos, Decisiones Arbitrales Obligatorias, Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas Laborales, Reglamentos de Régimen Interior, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios, en vigor, a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Artículo quinto.—Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Decisiones Arbitrales Obligatorias y disposiciones legales relativas al salario, en vigor a la promulgación de este Real Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuere necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo primero, más los devengos económicos del artículo tercero, en cómputo anual.

Artículo sexto.—Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán conjuntamente con

el salario mínimo a que se refiere el artículo primero la parte proporcional de la retribución de los domingos y días festivos y de las gratificaciones del Dieciocho de Julio y Navidad, correspondientes al salario de veintiún días en cada una de ellas, aplicándose en consecuencia los siguientes resultados.

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años: Quinientas noventa y ocho pesetas por jornada legal en la actividad.

Dos. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años: Trescientas sesenta y siete pesetas por jornada legal en la actividad.

Tres. Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años: Doscientas treinta y una pesetas por jornada legal en la actividad.

Juntamente con las cantidades a que se refieren los apartados uno, dos y tres, según los casos, percibirán estos trabajadores la parte proporcional de las gratificaciones de Dieciocho de Julio y de Navidad, con arreglo a la Reglamentación u Ordenanza Laboral aplicable, en lo que cada una de ellas excediese del salario de veintiún días, así como los demás devengos del artículo tercero a que tuvieren derecho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el uno de abril de mil novecientos setenta y siete y el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de la posible revisión semestral a que hace referencia el artículo veintiocho, dos, de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado a Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
ALVARO RENGIÑO CALDERON

Número 459/1977, de 26 de marzo, por el que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto-ley 21/1977, de 26 de marzo, para cotización a la Seguridad Social durante el período comprendido entre 1 de abril de 1977 y 31 de marzo de 1978.

Por Real Decreto-ley veintiuno/mil novecientos setenta y siete, de veintiséis de marzo, se aplaza hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho la plena efectividad del artículo setenta y tres de la Ley General de la Seguridad Social, manteniéndose hasta dicha fecha la distinción entre bases tarifadas y complementarias de cotización a la Seguridad Social. En consecuencia, y siguiendo los antecedentes de años anteriores, es procedente establecer las nuevas bases tarifadas en relación con el salario mínimo que entrará en vigor el uno de abril.

Al propio tiempo, se fijan, con carácter semestral, los tipos de cotización aplicables a las bases tarifadas y complementarias individuales, reduciendo paulatinamente, por semestres, los tipos aplicables a aquéllas y elevando, simultáneamente, los correspondientes a las bases complementarias individuales.

Por otra parte, se establece el tope porcentual aplicable a la determinación de la cuantía máxima de la base complementaria individual, así como el tope máximo de las bases de cotización para el período comprendido entre el uno de abril de mil novecientos setenta y siete y el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, fijándose, además, de acuerdo con lo previsto en el número cuatro del artículo doscientos trece de la Ley General de la Seguridad Social el porcentaje a que ha de ajustarse el reaseguro obligatorio previsto en dicho precepto.

Finalmente, se mantienen los tipos aplicables a la base de cotización por desempleo, determinada en el artículo primero, apartado primero, del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, durante el período antes indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A partir del primero de abril de mil novecientos setenta y siete, las bases tarifadas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán las que se especifican en la tabla I del cuadro anexo al presente Decreto. Dichas bases, con el incremento de un dozavo, a efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de dieciocho de julio y de Navidad, tendrán las cuantías que se determinan en la tabla II del mencionado cuadro.

Dos. La base complementaria individual, durante el período comprendido entre el uno de abril de mil novecientos setenta y siete y el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho no podrá exceder del doscientos veinte por ciento del importe de la correspondiente base tarifada, determinada en la tabla I. Las cuantías resultantes de la aplicación del indicado tope serán las que se recogen en la tabla III del cuadro anexo.

Artículo segundo.—Uno. Los tipos de cotización aplicables a las bases tarifadas y complementarias serán, durante los períodos que a continuación se relacionan, los siguientes:

Primero: Período comprendido entre el uno de abril y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

a) A la base tarifada, el treinta y nueve por ciento, del que el treinta y tres coma quince por ciento será a cargo del empresario y el cinco coma ochenta y cinco por ciento a cargo del trabajador.

b) A la base complementaria individual, el treinta y uno por ciento, del que el veintiséis coma treinta y cinco por ciento será a cargo del empresario y el cuatro coma sesenta y cinco por ciento a cargo del trabajador.

Segundo: Período comprendido entre el uno de octubre y mil novecientos setenta y siete y treinta

y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

a) A la base tarifada, el treinta y siete por ciento, del que el treinta y uno coma cuarenta y cinco por ciento será a cargo del empresario y el cinco coma cincuenta y cinco por ciento a cargo del trabajador.

b) A la base complementaria individual, el treinta y tres por ciento, del que el veintiocho por ciento será a cargo del empresario y el cinco por ciento a cargo del trabajador.

Dos. El tipo aplicable a la base de cotización para la contingencia de desempleo, determinada en el artículo primero, apartado primero, del Real Decreto-ley

quince mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, para el período comprendido entre el uno de abril de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, será del dos coma setenta por ciento, del que el dos coma treinta y cinco por ciento estará a cargo del empresario y el cinco por ciento a cargo del trabajador.

Tres. La distribución de los tipos de cotización entre las distintas contingencias y situaciones se llevará a cabo por el Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero.—Uno. Las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social serán las siguientes:

	Pesetas día
a) Trabajadores por cuenta ajena:	
De catorce y quince años	169
De dieciséis y diecisiete años	270
De dieciocho años en adelante, no cualificados	440
De dieciocho años en adelante, de acuerdo con la categoría profesional que ostenten:	

	Pesetas mes
1. Ingenieros y Licenciados	24.500
2. Peritos y Ayudantes titulados	20.310
3. Jefes administrativos y de taller	17.870
4. Ayudantes no titulados	15.570
5. Oficiales administrativos	14.460
6. Subalternos	13.200
7. Auxiliares administrativos	13.200

	Pesetas día
8. Oficiales de primera y de segunda	470
9. Oficiales de tercera y Especialistas	460

b) Trabajadores por cuenta propia:	
Cualquiera que sea su actividad	440

Dos. La cantidad fija mensual que han de abonar los trabajadores como cotización al Régimen Especial Agrario se calculará aplicando las respectivas fracciones a su cargo del tipo de cotización sobre las bases tarifadas que les correspondan conforme al número anterior, incrementadas en un dozavo, a efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de Dieciocho de Julio y de Navidad.

Artículo cuarto.—Uno. El tope máximo de las bases de cotización, previsto en el artículo setenta y cuatro de la Ley General de la Seguridad Social, será de sesenta y ocho mil novecientos setenta pesetas mensuales.

A efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de Dieciocho de Julio y de Navidad, el indicado tipo se incrementará en once mil cuatrocientas noventa pesetas mensuales.

Dos. El tope señalado en el párrafo primero del número anterior será aplicable a la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y por desempleo. A efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de Dieciocho de Julio y Navidad, el tope quedará ampliado hasta el doble de su cuantía para los meses en que se cotice por las mismas.

Artículo quinto.—De conformidad con lo previsto en el número cuatro del artículo doscientos trece de la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones concordantes, las Entidades gestoras, que lo sean de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, vendrán obligadas a reasegurar en el correspondiente Servicio Común de la Seguridad Social el treinta por ciento de los riesgos a que dicho precepto se refiere.

DISPOSICION FINAL

Uno. El presente Decreto entrará en vigor el uno de abril de mil novecientos setenta y siete, si bien lo dispuesto en el mismo será igualmente aplicable a las cotizaciones correspondientes a los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete

que se realicen por trabajadores cuya forma de retribución sea semanal.

Dos. Se prorroga hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho la Orden de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y seis, de veintidós de abril y del Decreto ochocientos veinticuatro/

mil novecientos setenta y seis, de veintidós de abril, en lo no previsto por el presente Real Decreto y el Real Decreto-ley veintiuno/mil novecientos setenta y siete, de veintiséis de marzo.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
ALVARO RENGIFO CALDERON

CUADRO ANEXO

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
	Pesetas mes	Pesetas mes	Pesetas mes
1. Ingenieros y Licenciados	24.510	26.550	53.910
2. Peritos y Ayudantes titulados	20.310	22.020	44.670
3. Jefes administrativos y de taller	17.670	19.140	38.980
4. Ayudantes no titulados	15.570	16.860	34.260
5. Oficiales administrativos	14.460	15.660	31.800
6. Subalternos	13.200	14.300	29.040
7. Auxiliares administrativos	13.200	14.300	29.040
	Pesetas día	Pesetas día	Pesetas día
8. Oficiales de primera y de segunda.	478	510	1.038
9. Oficiales de tercera y Especialistas.	460	498	1.012
10. Peones	440	477	968
11. Aprendices de tercero y cuarto año y Pinches de dieciséis y diecisiete años	370	392	594
12. Aprendices de primero y segundo años y Pinches de catorce y quince años	169	183	375

(B. O. del E. n.º 74, de 28-3-77.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), y vista la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral en cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª de la Orden de convocatoria.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 17.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los aspirantes que se relacionan a continuación por el orden que se determina en la base 1.ª de la mencionada convocatoria, con expresión de su número de Regis-

tro de Personal y su fecha de nacimiento, y que constituirán la promoción «Juan de la Cosa»:

Vacante primera, turno 1.º, jefes y oficiales del Ejército que sean Ingenieros de Armamento y Construcción, rama de Armamento: don José Catalán Chillerón A07PG224, 28 de junio de 1941.

Vacante tercera, turno 3.º, jefes y oficiales del Ejército, diplomados de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército: don Adolfo Balda Mourón, A07PG225, 16 de abril de 1941.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos, será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Funda-

mentales del Reino, y tomen posesión dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—
P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Mico.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Del B. O. del E. n.º 62, de 14-3-77.)